CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES
PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

CIRCULAR Nro. 11

Lima, 26 de noviembre de 2020

De conformidad con lo establecido en el numeral 54.4 de Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362 y el numeral 13.1.5 de las Bases del Concurso, PROINVERSION pone en conocimiento de los Interesados el listado de la segunda ronda de las sugerencias a la Versión Inicial de Contrato (VIC):

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
1	Cláusula 3.3 Literal b)	Con el ánimo de que la participación individual de cada integrante de un consorcio eventualmente constituido por una empresa: Inversionista, Constructora y Operadora sea viable económico y financieramente para cada uno de los integrantes, solicitamos que el valor del capital social mínimo de S/ 57'471,826 en esta Concesión, sea modificado para coincidir con el 10% del valor referencial de inversiones (es decir, capital social mínimo = S/. 18,000,000)
2	Cláusula 3.3 Literal b)	En aras de aumentar la competencia y la viabilidad del concurso, solicitamos que el valor del capital social mínimo de S/ 57'471,826 sea modificado en esta Concesión para coincidir con el 10% del valor referencial de inversiones (es decir, capital social mínimo = S/. 18,000,000) en concordancia con la misma proporción adoptada para otras concesiones de saneamiento de misma naturaleza. a) Concesión PTAR LA CHIRA Valor Referencial de Inversión: S/ 384,000,000 MILLONES (sin I.G.V.). Capital Social Mínimo: S/ 39,000,000 (aprox. 10% del VRI) b) Concesión PTAR TABOADA Valor Referencial de Inversión: S/ 834,170,622 MILLONES (sin I.G.V.). Capital Social Mínimo: S/ 87,313,000 (aprox. 10.5% del VRI) c) Concesión PTAR PUERTO MALDONADO Valor Referencial de Inversión: S/ 180,000,000 MILLONES (sin I.G.V.). Capital Social Mínimo: S/ 57,471,826 (aprox. 32% del VRI)
3	Cláusula 3.3 literal j)	Propuesta traslado de la obligación de reembolso gastos de proceso a PROINVERSION a fecha de (30) días de calendario desde la aprobación del Cierre Financiero en lugar de Fecha de Cierre.
4	Cláusula 3.3, Constataciones en la Fecha de Cierre	Respecto al requisito del 25% del capital social mínimo, ¿se excluye la posibilidad de aportar el capital a través de préstamos de los accionistas?
5	Cláusula 3.3 literal j)	Según el contrato los gastos del proceso serán reembolsados a PROINVERSION a fecha de cierre según las bases. Las Bases indican que estos gastos de proceso se indicaran en una "Circular". ¿Sacaran esta circular antes de la presentación del Sobre 1 para la apropiada inclusión de los mismo dentro del análisis financiero del proyecto?

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
6	Cláusula 3.3 Literal b)	Se sugiere que se establezca que el "capital social mínimo" pueda ser también deuda subordinada de los accionistas con el objetivo de conseguir una mejor eficiencia financiera aprovechable para el proyecto.
7	Cláusula 5.8	En relación con las obligaciones del concesionario establecidas en el referido numeral, agradeceremos se detalle que sería de aplicación sólo si es imputable al Concesionario.
8	Cláusulas 6.1, 6.13 y 6.18	Solicitamos reconsiderar la inclusión de "requerimientos mínimos del proyecto", pues ello supone para el concesionario un gran riesgo de cara a la futura formulación y aprobación de los estudios definitivos de ingeniería en comparación con los estándares y requisitos establecidos en los estudios de preinversión que sirvieron de sustento para el concurso. Sugerimos que los requerimientos sean un "máximo", para así confirmar los estudios definitivos al CAPEX contractual. Caso contrario que todo aquel requerimiento que se realice por encima de esos mínimos, por cualquier autoridad gubernamental, sean considerados y tratados como inversiones adicionales requeridos por el Concedente.
9	Cláusula 6.12	Se deben presentar el Expediente Técnico 1 cinco meses después de la fecha de cierre y el Expediente Técnico 2 doce meses desde la fecha de cierre. Tras su presentación El Concedente y el Supervisor Especializado tienen un plazo para levantar observaciones. ¿En el caso que dichas observaciones impliquen un cambio significativo a lo contemplado en oferta, que mecanismos de compensación existen?
10	Cláusula 6.15, literal b) Cláusula 6.16, literal b)	No tiene sentido que las observaciones que se realicen a los EDI en el marco de su evaluación acarreen la imposición de penalidades. Es lo mismo a decir que tener un criterio técnico diferente que puede ser reevaluado y de ser el caso corregido es sancionable. Entendemos que las referidas cláusulas refieren que la aplicación de penalidades procede cuando el concesionario no atiende las observaciones dentro del plazo otorgado, máxime si este hecho se encuentra como un incumplimiento penalizado en el referido Anexo. Sin embargo, ello no se desprende de la lectura literal de las cláusulas. En ese sentido, proponemos la siguiente redacción (la misma que puede ser utilizada para ambas cláusulas y literales): "De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE al Expediente Técnico 2, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para subsanar las mismas, contado desde la fecha de recepción de dichas observaciones. Si el CONCESIONARIO no atiende las referidas observaciones dentro del plazo otorgado por el CONCEDENTE, se le aplicaran las penalidades que correspondan según lo señalado en el Anexo…. El levantamiento de observaciones deberá ser remitido por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado".

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
11	Cláusula 6.15 literal b) y las que correspondan. Cláusula 6.16 literal b) y las que correspondan.	Se sugiere que los plazos para el levantamiento de las observaciones que realice el concedente a los EDI presentados sea flexible en función de la naturaleza, envergadura o complejidad de las mismas, lo cual podría generar que los plazos fijos establecidos resulten insuficientes. En tal sentido, proponemos la siguiente redacción: "De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE al Expediente Técnico 2, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para subsanar las mismas, contado desde la fecha de recepción de dichas observaciones, salvo que el CONCEDENTE, por la envergadura o complejidad de las mismas, otorgue un plazo mayor…" De no ser posible recoger la propuesta planteada, agradeceremos se evalúe establecer la posibilidad que tomando en cuenta la complejidad de las observaciones realizadas, el concesionario pueda solicitar un plazo adicional para la atención de las mismas, lo cual deberá estar debidamente justificado.
12	Cláusula 6.15 literales g) y h) Cláusula 6.16 literales g) y h)	De acuerdo con lo señalado en los referidos literales, si persistieran las observaciones a los EDI las partes pueden someter la controversia a la decisión de un perito especializado. No obstante, creemos que la regulación de los citados numerales debe ser complementada pues de estos se desprende que si el perito confirma una observación automáticamente se pase a la resolución del contrato, en vez de permitir al concesionario subsanar la observación. Entendemos que esa no es la intención del contrato, pues no tendría mayor sentido someter la discusión a la decisión de un tercero con el único objetivo de resolver el contrato. Por ello, proponemos la siguiente redacción: g) "En un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el nuevo levantamiento de observaciones, el CONCEDENTE deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, la conformidad del Expediente Técnico 2 y, únicamente en caso de persistir observaciones, las Partes someterán esta situación a un Perito especializado seleccionado por el CONCEDENTE de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, que será seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en las cláusulas 5.32 y 5.33. El CONCESIONARIO deberá asumir los costos necesarios para la contratación del Perito. Las decisiones del Perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVI. Las Partes deberán comunicar al Perito sus alegatos en el plazo de 10 Días de designado éste. El Perito tendrá 20 Días contados desde la recepción de los referidos alegatos para comunicar a las Partes su decisión. Una vez recibida esta y en función de la decisión del Perito, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE tendrá 10 Días para implementar la decisión del perito. Si la referida decisión es que el CONCESIONARIO si atendió debidamente las observaciones realizadas, el CONCEDENTE contará con el plazo indicado para aprobar el EDI, caso contrario, dicho estudio se considerará automáticamente aprobado. Si la decisión del Perito es que el CONCESIONARIO no atendió las observaciones realizadas, éste contará con el plazo señalado para atenderlas y presentarlas al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado. El CONCEDENTE, dentro del plazo de 03 Días de recibido el levantamiento de observaciones por parte del CONCESIONARIO, remitirá al Perito copia del referido documento para su

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		evaluación. h) Recibido el levantamiento de las observaciones, el Perito contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su opinión al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE y al Supervisor. En caso el perito informe que persisten las observaciones, el CONCEDENTE invocará la Terminación del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas."
13	Cláusula 6.18	Solicitamos se precise lo dispuesto en el referido numeral en el cual se establece que "el concesionario deberá considerar que los Expedientes Técnicos podrán ser modificados en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Concesión", en el sentido que el único que podría aprobar la modificación de los expedientes técnicos es el concedente. Lo anterior significaría que una municipalidad o cualquier otra autoridad pueda cambiar los estudios sin opinión del concedente. Cualquier modificación requerida por una autoridad, que no sea el concedente, tiene que ser evaluada y de ser el caso aprobada por este último. Asimismo, consideramos que se debería precisar que parte asume los posibles mayores costos generados por las modificaciones requeridas por las otras autoridades. Entendemos, que al ser modificaciones propuestas por la Administración (a través de sus distintas autoridades) los referidos mayores costos deberán ser asumidos por el concedente. Asimismo, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar modificaciones a los Expedientes Técnicos, las mismas que deberán serán acordados entre las Partes y contar con la opinión técnica del Supervisor Especializado. En este caso, también consideramos que se debe definir desde este momento que parte asume los posibles mayores costos generados por las modificaciones, ¿la parte que las propuso?
14	Cláusula 6.24	Confirmar que los plazos para comenzar la obra indicados en 6.24 son máximos, y en el caso de si durante los mimos se demora alguna actividad por motivos ajenos al Concesionario se puede solicitar una ampliación de los mismos.
15	Cláusula 7.7	Solicitamos ampliación a (60 – 90 días) el plazo para el pago regulado en la mencionada cláusula, "el monto de reembolso de Contribución al Banco por un monto de US$ 800,000.00 (Ochocientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) como establece el numeral 4 del convenio a que hace referencia la Cláusula 1.16.". Es habitual que entre fecha de firma de Cierre Financiero y fecha de 1ª disposición del Crédito pueda haber alguna Condición Previa de Disposición que haya que esperar a cumplir, sin que sea nada alarmante, por lo que solicitamos esa ampliación de plazo. Se regula además que el incumplimiento del pago en el plazo regulado se considerará incumplimiento grave del contrato, por lo que rogamos consideración con ese plazo por pura coherencia con las condiciones previas para 1ª disposición de los créditos.

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
16	Cláusula 8.11	Por favor solicitamos reconsideración del límite regulado a partir del cual se reconoce la inflación, reconociendo el crecimiento del PPD por crecimiento anual de inflación. Es decir, solicitamos modificación de la siguiente regulación: "El valor del 〖PPD〗_n se ajustará cada vez que la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el anterior ajuste.". Así como la siguiente frase: "El ajuste arriba definido se aplicará al siguiente trimestre cuando IPMi/IPMj ≥ 1.03", solicitando que la regala fuse IPMi/IPMj ≥ 1.00. Solicitamos este punto por la correlación directa con los costes del proyecto y con el objetivo de asegurar la viabilidad del proyecto y a la autoprotección ante cambios inflacionarios.
17	Cláusula 8.17	Confirmar que existirá una deducción en la tarifa en caso de ir a una solución de monorelleno para los lodos, ya que no existe ningún beneficio por parte de la Concesionaria como si ocurre cuando el lodo sea tercerizado.
18	Cláusula 8.2	Por favor solicitamos reconsideración de la fórmula de remuneración al concesionario para reflejar: - Un componente de ingresos asociado a los costes fijos del proyecto que no sea afectado por las deducciones reguladas en el contrato. - Que todo pago sea objeto de ajuste inflacionario, es decir que todo el "PPD aof" sea ajustado por el concepto "FA" en la fórmula de aplicación. Por lo tanto, solicitamos que la fórmula de aplicación entre el trimestre nº 1 y el trimestre nº 60 sea la misma que para el periodo 61 en adelante, regulada en la Cl. 8.2.b (sin perjuicio de la solicitud mencionada en el punto previo). Rogamos tengan en consideración la correlación entre el crecimiento de los costes y el crecimiento de los ingresos con la inflación. La estructura de costes crecerá al menos según variaciones de inflación, por lo que los ingresos deberían reconocer ese mismo crecimiento. Consideramos este punto importante para la correcta viabilidad de un proyecto y la autoprotección de cambios inflacionarios.
19	Cláusula 9.3	Se solicita que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Diseño y Construcción finalice a fecha de Acta Inicio de Operación, ya que, en ese momento, entra en vigor la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Operación y de estar ambas en vigor, habría una carga de avales excesiva para un proyecto de estas características.
20	Cláusula 9.3	Se solicita que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Operación termine al vencimiento de la Concesión.
21	Anexo 3; Cláusula DÉCIMA, INCUMPLIMIENTOS; Numeral 10.1; literal a)	La redacción actual de la cláusula 10.1.a es como sigue: 10.1. "En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio, el CONCEDENTE aplica las deducciones al PPD que corresponda, conforme al Capítulo VIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales: a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el Anexo 5 del Contrato de Concesión;

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Sugerimos modificar la redacción de dicha cláusula con objeto de no producir una situación de indefensión del CONCESIONARIO: en aquellos casos en que la carga promedio diaria del afluente (en el día de muestreo) superase la carga promedio de diseño, pero sin embargo la carga promedio mensual no superase la carga promedio de diseño, aplicarían deducciones al PPD, no siendo responsabilidad del CONCESIONARIO la causa de dicha carga puntual del afluente. Se sugiere cambiar el literal a) como sigue: a) La carga promedio diaria del afluente en el día de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en la Tabla 2.5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.
22	Cláusula 11.1	Se solicita la eliminación del texto siguiente "norma que la modifique o sustituya", el Concesionario no se puede hacer cargo de conocer leyes futuras o normas que no hayan sido promulgadas a la fecha de cierre.
23	Cláusula 11.2	Por favor aclarar si ya existe in IGA aprobado, o si el concedente es el responsable de realizarlo. En caso de tener que hacerlo le agradeceríamos nos indiquen los plazos hasta su aprobación, tanto en el caso de hacerlo nuevo como en el caso de realizar alguna modificación al mismo.
24	Cláusula 12.1 y Anexo 1, Numeral 80	Solicitamos que la cláusula 12.1 sea modificada para comprometer al Socio Estratégico con el 25% del capital social de la Concesión, en lugar del 35%.
25	Cláusula 12.1	Solicitamos que la cláusula 12.1 sea modificada para comprometer al Socio Estratégico con el 25% del capital social de la Concesión, coincidiendo de esta manera con el requerimiento de que el postor o un integrante del postor que se presente en consorcio que presente experiencia previa en un contrato de concesión APP, también presente una participación mínima no menor al 25% (veinticinco por ciento) del capital social, de modo que ambos requerimientos puedan ser cumplidos por un solo integrante del consorcio con una única participación mínima del capital social no menor al 25% (veinticinco por ciento)
26	Cláusula 13.11	Favor aclarar el valor exacto del Aporte por Regulación.
27	Cláusula 13.11	Se solicita la eliminación del texto siguiente "norma que la modifique o sustituya", el Concesionario no se puede hacer cargo de conocer leyes futuras o normas que no hayan sido promulgadas a la fecha de cierre.
28	Cláusula 14.8	En caso de suspensión por fuerza mayor por eventos no asegurables por el Concesionario se solicita que durante la fase de Operación y Mantenimiento asuma los costes directos generados por suspensión, incluidos los costes de pago de la deuda.
29	Cláusula 17.1.3 literales x) e y)	Solicitamos consideración sobre que el porcentaje de deducciones durante un Año Calendario sea definido en relación al PPD anual del año sin considerar esas deducciones y no sobre el porcentaje que represente frente a la Garantía de Fiel Cumplimiento. En la fórmula de remuneración introducida hay variables de reconocimiento de carga orgánica realmente tratada respecto el dimensionamiento de carga orgánica tratada. El sistema regulado para el límite de deducciones para ser Causa de Terminación no tiene en consideración ese componente variable. En caso de considerarse esta regulación, solicitamos reconsiderar el porcentaje que debe ser de aplicación en función de las cifras de ingresos del proyecto.

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
30	Cláusulas 17.11 y 17.16	Confirmar en qué supuestos se podría considerar dentro del valor de liquidación, los costes asociados por contratos de derivados de tipos de interés (coberturas) contratados con entidades financieras
31	Cláusula 17.1.3 literal n)	Se solicita aumentar el límite de 900 UIT ya que es un límite realmente bajo para un contrato de este tipo, el estándar internacional en materia de concesiones dicta que penalidades del entorno del 15-20% del monto del contrato sean causal de terminación, siendo en este caso, en referencia al monto por ustedes dado, del entorno del 2%. Se solicita que este límite sea aumentado a fin de garantizar el buen desarrollo del proyecto.
32	Cláusula 17.14.4	En este Clausula el porcentaje que el Concedente pagará del valor liquidatario calculado esta sin incluir. ¿Cuál sería este porcentaje?
33	Anexo 1 Numeral 76	Solicitamos que sea suprimido de la definición de Operador la parte que dice ¨o Socio Estratégico¨, liberando de esta manera la posibilidad de que el Socio Estratégico sea cualquier integrante del consorcio que esté en mejor condición para asumir.
34	Anexo 1 Numeral 100	Solicitamos que sea suprimido de la definición de Socio Estratégico la parte que dice ¨ cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica para la Operación", de modo a facilitar que la posición de Socio Estratégico pueda ser ocupada por cualquier integrante del consorcio.
35	Anexo 1- Definiciones "Endeudamiento Garantizado Permitido"	¿Está incluido dentro de esta definición los instrumentos de cobertura de tipo de interés (derivados financieros) para la deuda otorgada al proyecto?
36	Anexo 1- Definiciones- 1 "Acreedores Permitidos"	¿Están permitidos como Acreedores Permitidos los proveedores de instrumentos de cobertura de tipo de interés (derivados financieros) para la financiación del proyecto?
37	Anexo 13 Lineamientos aplicables al contrato de fideicomiso de administración	Se constituye un Fideicomiso de Administración específico para el proyecto, o ¿se tratará de un fideicomiso de administración que cubra las obligaciones del concedentes respecto a distintos proyectos?
38	Anexo 3 Apéndice 2	En punto A. Parámetros de calidad del agua residual tratada del documento referenciado se recogen los niveles de servicio mínimo para calidad de agua residual tratada, estos niveles están establecidos de acuerdo a los Caudales de Diseño – Demanda Global recogido en la tabla 5.1. del Anexo 5 Requerimientos mínimos del Proyecto del VIC. Se ruega confirmación de que en caso de que los caudales recogidos en la 5.1. sean superiores, el Concesionario no estará obligado a cumplir los niveles de servicio mínimo y por ende no podrá ser penalizado.
39	Anexo 5. Especificaciones Técnicas	Se sugiere, se analice la contradicción existente en las cláusulas 2.8.1 y 2.8.7 del Anexo 5 del VIC, de forma que se permita la disposición en el mono relleno de los residuos sólidos procedentes de la operación y mantenimiento, así como de los pretratamientos de estaciones de bombeo y PTAR. Asimismo, agradeceremos que se considere en el contrato la posibilidad de disponer en el mono relleno los productos procedentes de los pretratamientos de PTAR y Bombeos, por la viabilidad económica del contrato.

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
40	Anexo 5. Apéndice 2.	Se ha tomado conocimiento de que en la actualidad existen unas edificaciones en el predio de la PTAR El Chapajal, se solicita se confirme que para la entrega de Bienes dichas edificaciones ya no estarán en el predio. Es decir que será el Concedente el encargado de retirarlas.
41	Anexo 5; Cláusula II; Numeral 2.1, Parámetros de diseño y Construcción del Proyecto	Se sugiere incluir el valor de diseño de la temperatura máxima y mínima del afluente.
42	Anexo 5; Cláusula II; Numeral 2.6.4.3, Otros procesos de tratamiento.	Se sugiere incluir el caudal de diseño que debe considerarse para los tratamientos primario y secundario.
43	Anexo 5; Cláusula II; Numeral 2.6.4.4, Sistema de desinfección	Se sugiere eliminar la frase: "Asimismo, deberá contar con una cámara de contacto de capacidad suficiente que permita garantizar la eficacia de la desinfección" ya que es redundante al incluir el propio tratamiento una cámara de contacto, ya sea para la dosificación del cloro, para los rayos UV u otro, con las dimensiones adecuadas para su correcto funcionamiento.
44	Anexo 5; Cláusula II; Numeral 2.6.4.6, Dispositivo de toma	Se sugiere eliminar la parte que dice "con fines de reúso de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables". Ello debido a que no es obligación del Concesionario dar agua tratada con calidad de reúso sino solamente con la calidad reflejada en el Anexo 3 – Apéndice 2, objeto del Contrato. En caso de no aceptarse la sugerencia anterior, se sugiere incluir aclaración en el sentido de que la obligación de cumplir con las disposiciones vigentes sobre reúso es de quien reúsa el agua tratada, y en ningún caso del Concesionario.
45	Anexo 5; Cláusula II; Numeral 2.6.4.(bis) Bombas	El numeral dice "2.6.4. Las bombas suministradas deberán ser bombas con variación de frecuencia" Se sugiere eliminar el numeral ya que no todas las bombas de la PTAR deben llevar necesariamente variador de frecuencia.
46	Anexo 5 Numeral 2.6.8	En caso de fallo en el suministro eléctrico, limitar el tiempo máximo de fallo y número de fallos máximos durante un periodo de tiempo para diseñar el volumen de tanque de combustible del generador de respaldo.
47	General	Les rogamos nos indiquen un listado de permisos y aprobaciones requeridas durante el proyecto, tanto en la etapa de construcción como de operación, así como una estimación de duración de los mismos.

V.B.
LUQUE SIERRA DE CORDANO Paola Mirella FIR 10586872 hard
Fecha: 26/11/2020 23:08:57

Atentamente,

Firmado digitalmente por: MENDEZ VEGA Juan Pablo FAU 20380799643 hard
Fecha: 26/11/2020 23:13:44

Juan Pablo Mendez Vega
Director de Proyecto (e)
PROINVERSIÓN